

CARGO

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

**Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)**

### SUSCRIPCION PARTICULAR.

12 rs.	fuerá	16
23		45
66		90
132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

**Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)**

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 648.

#### A dministracion económica de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 23 de Setiembre último dijo á esta Administración lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado, con fecha del actual, á este Centro Directivo la Real orden siguiente:

«Visto el expediente instruido á instancia del investigador de esta provincia, sobre denuncia de un capital de censo impuesto á favor del clero sobre la casa número 34

de la calle del Barco, de la propiedad de D. Lázaro García Moreno: Resultando que la Junta superior de ventas, al resolver en 16 de Agosto de 1866 la procedencia de la denuncia, reconoció al investigador y comisionado de ventas el respectivo premio del 17 y 3 por 100 de 19.200 rs., ó sean 4.800 pesetas, importe del expresado capital. Resultando que satisfecha por el censatario en 18 de Febrero de 1867 la indicada obligación, se formuló la correspondiente liquidación de premios que apareció ser para el investigador D. Salvador Lopez Orozco por su 17 por 100 reconocido, la suma de 816 pesetas, y otras

72 a cada uno de los comisionados que conocieron en el expediente D. Luis Calvo y D. Lorenzo Moret, por el 3 por 100 dividido entre ambos, mas antes de proceder á su pago surgió la duda de si este ha de verificarse con cargo del crédito preventivo señalado en el capítulo 46, sección 8.<sup>a</sup> del presupuesto actual caso de existir remanente para ello, porque de lo contrario habría de

comprenderse la suma abonable en la relación de ejercicios cerrados que se formen para el presupuesto de gastos de 1872-73, ó si procede imputarse el pago al capítulo y artículo del presupuesto corriente, en que bajo el epígrafe de «Premios de investigación», se consigna la cantidad calculada para el pago de esta clase de atenciones: Resulta milita la única circunstancia de considerarse el devengo de los premios como pertenecientes á ejercicios cerrados por haberse aprobado la denuncia en 16 de Agosto de 1866, en tanto que en apoyo de lo segundo viene la consideración de que la Junta superior de ventas, al aprobar las investigaciones, no hace mas que reconocer el derecho á los premios, dejando la realización de su pago para después de enajenadas las fincas que se denuncian, lo cual no puede hacerse hasta que cause estado el acuerdo de la Junta y se hayan verificado todas las operaciones sucesivas, que es materialmente imposible llevar á cabo dentro del periodo de un solo ejercicio, á lo cual hay que agregar lo ineficaz que sería la existencia del crédito constantemente señalado en presupuestos para atender al pago de esta clase de obligaciones, y que en todo caso nada satisface el Estado, porque según la Real orden de 2 de Enero de 1856, al practicarse la liquidación para expedir las inscripciones se rebajan toda clase de gastos incluso los de investigación: Resultando que, oída sobre el particular la Dirección de Contabilidad e intervención general de Administración, la misma, teniendo presente las circunstancias expuestas,

así como que está en interés del Tesoro no diferir el pago de una obligación que representa un gasto reproductivo, opinó que dichos premios debían considerarse como obligación de presupuesto corriente; pero que esto no obstante, y para que en lo sucesivo quedase autorizado de un modo claro y terminante la regla general á que de-

tambien para prevenir el inconveniente á que pudiera dar lugar la limitación del crédito, entendió que era oportuno promover la correspondiente consulta á este Ministerio proponiendo se declare imputable á presupuestos corrientes los premios de investigación que deban satisfacerse durante cada ejercicio, sea cualquiera la época en que resulte hecha la denuncia, y que á este fin en los presupuestos sucesivos se considere ampliado el crédito que se consigne, hasta la suma que sea necesaria: Considerando que la consulta elevada tiene

de resolver, de un modo que sirva de regla constante para lo sucesivo, la cuestión suscitada, y que por otra parte es conveniente para el Estado, de estímulo para sus agentes investigadores, el decidir la favorablemente á estos enterados S. M. el Rey (q. D. g.), y de conformidad á lo propuesto por esa Dirección general y la de Contabilidad, se ha servido disponer que se satisfagan al investigador D. Salvador Lopez Orozco las 816 pesetas, y otras 72 a cada uno de los comisionados de ventas D. Luis Calvo y D. Lorenzo Moret, con aplicación al capítulo y artículo del presupuesto corriente, en que se consigna la suma para el pago de

Núm. 659.

#### Sección de Fomento.—Minas.

Por la presente se hace constar pueden solicitarse los terrenos que tenía registrados D. Eufrasio Moreno á nombre de D. Adolfo de Bilbao para la mina San Francisco Javier, sita en el collado de las Herrieras, término de Montoro, lindante al N. Puerto de Maytilles, al L. arroyo de las Aliseas, al S. cerro del Retamoso y P. barranco del Hornillo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 8 de Octubre de 1872.

El Gobernador interino.

Francisco Solano Arjona.



## Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa.

ESTADO demostrativo de la recaudacion y pagos verificados por la Depositaría de este Ayuntamiento en el primer trimestre del año económico de 1872 á 1873, á saber:

# INGRESOS

# GASTOS

1.	2. <sup>o</sup>	Sueldos de los empleados del Municipio y Material de oficinas é impresiones.
1.	3. <sup>o</sup>	Suscripciones autorizadas.
1.	4. <sup>o</sup>	Conservacion y reparacion del edificio que Gastos de elecciones.
1.	5. <sup>o</sup>	Idem menores de las Casas Consistoriales
3.	6. <sup>o</sup>	Personal de policia urbana y rural.
3.	7. <sup>o</sup>	Idem del alumbrado publico.
3.	8. <sup>o</sup>	Material de id. id..
3.	9. <sup>o</sup>	Premios á los matadores de animales d.
4.	1. <sup>o</sup>	Personal de instruccion primaria.
4.	2. <sup>o</sup>	Material de escuelas.
4.	3. <sup>o</sup>	Retribuciones por los niños no pobres.
4.	4. <sup>o</sup>	Alquileres de casas.
5.	4. <sup>o</sup>	Socorro de pobres transeuntes enfermos.

# RESÚMEN

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 157 de la ley orgánica, se publica el presente en  
Villaviciosa á 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1872.—El Alcalde ordenador, José Infante.—El Regidor interven-  
tor, Juan Machuca.—El Depositario, Antonio Barbero.—El Secretario del Ayuntamiento, Angel  
Valero.

MATERIALIA DESSUB-

simo económico de 1873 á 1874, todos los vecinos y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días relación de los bienes que posean, con expresión de la situación y linderos de cada finca; previniéndose que de no llenar estos requisitos no les serán admitidas.

Y para que llegue á conocimiento de todos, pongo el presente en Santa-Ella á 5 de Octubre de 1872.—Antonio Palma y Luque—Saturnino Gomez, Secretario.

-*Das soll sie bald verstehen*

Núm. 654

**Alcaldia constitucional de  
Castro del Rio.**

D. Juan Antonio Polo y Rodríguez Carretero, Alcalde Constitucional de esta Villa.

D. Juan Antonio Polo y Rodríguez Carretero, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que siendo uno de los requisitos marcados en las disposiciones vigentes para la formación del amillaramiento de la riqueza inmueble el de que todas las fincas vayan detalladas con la expresión de su cabida y linderos respectivos; á fin de que aquel documento no carezca de semejante

requisito, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión del treinta de Setiembre próximo pasado, ha acordado exigir con todo rigor á los propietarios, colonos y ganaderos la presentación de las relaciones juradas á que se refiere el artículo 20 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, señalando al efecto como plazo para presentarlas todo el mes actual y proponiéndose hacer efectivas las multas establecidas en el artículo

Y como quiera que el castigo es siempre sensible para las autoridades que solo buscan el bien de

us administrados, he creido conveniente hacerlo público para que llegue á conocimiento de todos los interesados, a quienes encarecidamente ruego llenen el requisito que la ley les impone, evitandomos de este modo el disgusto de tener que llevar á efecto las multas á que su emisión les hace acreedores, salvando al propio tiempo la responsabilidad del Ayuntamiento para con la Administración Económica de esta Provincia.

Castro del Río 2 de Octubre de 1872.—Juan Antonio Polo.—Juan M. Serrano Secretario,

Núm. 655.

#### Alcaldía Constitucional de Fuente Tojar.

Don Francisco Roldan Gonzalez, Alcalde constitucional accidental de esta población de Fuente Tojar.

Hago saber: que para cumplir con las prevenciones hechas por la Administración económica de esta provincia se hace indispensable que en todo este mes de octubre todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, de fincas rústicas y urbanas encalvadas en esta jurisdicción, presenten sus relaciones juradas en las que expresen su cabida y linderos, por los cuatro puntos cardinales; con el bien entendido que trascurrido el plazo se nombrará una comisión á costa del que no cumpla con semejante deber y el Municipio pueda salvar su responsabilidad para con dicha Administración; y para que allegue la noticia de este vecindario y no se alegue ignorancia se publica y fija el presente en Fuente Tojar á 2 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Francisco Roldan.—P. S. M., Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 656.

#### Alcaldía constitucional de Pedro Abad.

D. Ricardo Molina y Pulido, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que en veinte y tres del corriente mes fué aparecida en este término una yegua como de seis cuartas de alzada, castaña clara, cerrada, tuerta del ojo izquierdo, lunanca de la cadera derecha y con señales de desollones ó mataduras en el lomo.

Y como se ignora su procedencia se hace público por medio del presente para que la persona que

se crea con derecho á ella, dirija sus reclamaciones á esta Alcaldía.

Pedro Abad 24 de Setiembre de 1872.—R. Molina.

#### JUZGADOS.

Núm. 646.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días á contar desde hoy, a los padres ó parientes mas cercano de José Lopez y García, hijo de José y de Ana, natural de Algarrobo, provincia de Málaga, avenido en esta población, que acaba de citarse, de oficio del campo, viudo sin hijos, que según parece que se le ha encontrado, resulta ser soldado del Regimiento infantería de Tarragona, del Ejército de Cuba, que desembarcó en Cádiz del vapor correo Guipúzcoa en el mes de Mayo último, como licenciado por inútil que venia á fijar su residencia en esta ciudad de Córdoba, para que dentro de dicho término se presenten en este mi Juzgado ó Escrivania del infrascrito con el fin de que pueda ofrecérsele la causa que se sigue por muerte violenta causada al mismo el once de dicho mes de Mayo, y se entreguen en el dinero y demás efectos encontrados al cadáver.

Dado en Córdoba á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—El Escribano Angel Osuna Garcia.

#### ANUNCIOS.

Por la temporada de invierno, ó sea por los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, y Abril próximos venideros se admiten acogidos de ganado lanar y caballar en la dehesa de Pendolillas de este término, propia del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí. También se venden los frutos pendientes de bellota y aceituna de la misma.

Las personas que deseen interesarse en estos aprovechamientos, pueden acudir á las casas de S. E. en esta Ciudad á tratar con su Administrador en ella D. José Sanchez y Ochandiano.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento

de contribuciones segun los nuevos modelos de la la Administración. Se hallan de venta en la Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

#### INTERESANTE á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 24 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

#### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

#### Venta de madera en Cabra

En 4 huertas término de dicha ciudad, al partido que nombran de las Bajas Jerez, y Cruz del Huerto, hay para su corte en la próxima menguante de Enero, ocho paños eneblos de álamo blanco con el grueso y largo competente para viga de molino.

La persona á quien interese su adquisición puede pasar á verlos y tratarlos en la Secretaría del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño.

#### MATRICULA DESUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

#### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia.

Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

#### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos e ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

#### ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

#### Escrutinas de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaresmes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA  
S. Fernando 34.